



CIRCULAR EXTERNA No.

000008 - 13 MAR 2018

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL
SOCIEDADES PORTUARIAS FLUVIALES

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS

FECHA: MARZO 2018

ASUNTO: SOCIALIZACION EN NORMAS VIGENTES - SEGURIDAD FLUVIAL

El Decreto 2049 de 1956 establece las normas y reglas que regulan la construcción, inspección, reparación y clasificación de todas las unidades fluviales que naveguen en los ríos, canales, lagos y lagunas del territorio nacional.

El Gobierno Nacional emitió la Ley 1242 del 5 de Agosto de 2008 por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones; norma que rige la navegación y el transporte fluvial en todo el territorio nacional.

Las Empresas de Transporte Fluvial y Sociedades Portuarias Fluviales, deberán dar cumplimiento a las normas legales vigentes, para garantizar una adecuada prestación del servicio público de transporte fluvial. Deberán tener en cuenta:

Seguridad en puerto, o en muelle y durante la navegación: El artículo 48 de la Ley 1242 establece: "Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

1. Las embarcaciones con motor fuera de borda deberán llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
2. Las embarcaciones menores de pasajeros con motor fuera de borda deberán tener en su estructura el tanque de gasolina aislado de la zona de pasajeros.
3. La embarcación menor dedicada al servicio público de transporte de pasajeros, para viajes largos, deberá llevar superestructura adecuada al cupo de pasajeros autorizado, estar dotado de cabina con techo rígido, pasadizo central para la circulación de los pasajeros y sillas individuales con espaldar, lo mismo que compartimientos para guardar el equipaje de mano, así como bodega para el equipaje general de los



0 0 0 0 8 - 1 3 MAR 2018

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



pasajeros independiente de la cabina y cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.

4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (subrayado fuera de texto).

5. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.

6. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.

7. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.

8. En las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros no podrá transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los mismos.

9. Ninguna embarcación puede desamarrar sin haber encendido previamente el motor.

10. No obstante su capacidad, toda embarcación menor debe conservar un franco bordo mínimo de treinta (30) centímetros.

11. El motor para desplazamiento o movilización del casco de la embarcación menor debe ser de caballaje recomendado o determinado por el fabricante o en su defecto, por la autoridad fluvial.

Igualmente, el Ministerio de Transporte ha expedido el Manual para Embarcaciones Mayores, y el Manual de Seguridad y Sanidad Fluvial para Embarcaciones Menores, los cuales contienen la información que se debe aplicar en el ejercicio de la navegación con el propósito de disminuir la accidentalidad y mejorar las condiciones generales de transporte de pasajeros y carga en el país.

EQUIPO BASICO DE SEGURIDAD:

Son los requisitos mínimos que la autoridad debe exigir y el capitán de la embarcación garantizar que se llevan a bordo, para proteger a los pasajeros y demás practicantes de actividades náuticas y fluviales, evitando incomodidades y riesgos tanto para las personas como a la propiedad y los derechos ajenos; haciendo posible el disfrute inteligente, satisfactorio cómodo y seguro de cualquier actividad náutica realizada en las diferentes vías navegables:



- ✓ chaleco salvavidas por persona apropiado, puesto y sujeto.
- ✓ Documentación vigente (patente y licencia).
- ✓ Cuerda para amarre o remolque (MIN 20 MTS).
- ✓ Equipo para emitir y/o transmitir señales de socorro o auxilio (silbatos, luces, radio, teléfono, bandera, etc.), mínimo bandera roja de 40x60 cm.
- ✓ Bomba de achique (bomba, o tarro)- Recipiente para achicar (evacuar agua)
- ✓ Juego de herramientas apropiado.
- ✓ Botiquín básico de primeros Auxilios.
- ✓ Remos apropiados.
- ✓ Extintor de Incendios.
- ✓ Ancla adecuada a la embarcación.
- ✓ Luces de navegación.

RECOMENDACIONES A PASAJEROS:

- ✓ Exigir prioridad para discapacitados.
- ✓ Exigir aseo de la embarcación.
- ✓ Exigir cumplimiento de horarios y rutas.
- ✓ Exigir la tarifa justa.
- ✓ Solicitar comodidad.
- ✓ Solicitar el chaleco salvavidas.
- ✓ No permitir el sobrecupo.
- ✓ No arroje basuras.
- ✓ No viaje en estado de embriaguez.
- ✓ No fume durante el viaje.
- ✓ Porte el tiquete de viaje.
- ✓ Reclame espacio para el equipaje.
- ✓ No sentarse en los bordes de la embarcación.
- ✓ Tenga cuidado siempre donde pone el pie.
- ✓ Conozca las diversas señales de socorro.
- ✓ Viaje en empresas habilitadas para prestar el servicio.
- ✓ No permita que se suministre combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
- ✓ Informe a la Autoridad sobre las irregularidades en el viaje.
- ✓ Nunca descuide a los niños.
- ✓ La actividad de embarque y desembarque de pasajeros debe efectuarse a través de muelles debidamente autorizados por la autoridad competente.

RECOMENDACIONES PARA UNA NAVEGACIÓN SEGURA:

- ✓ Uso obligatorio de chaleco salvavidas (puesto y debidamente ajustado).
- ✓ Embarcarse siempre con zapatos apropiados y de suela antideslizante.



Libertad y Orden

0 0 0 0 8 - 1 3 MAR 2018

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



- ✓ Conocer las diversas señales de socorro.
- ✓ Recordar que los gases de la gasolina son explosivos.
- ✓ El fumar cuando se carga gasolina o en cercanías de los tanques portátiles fijos, se encuentra estrictamente prohibido.
- ✓ Conocer siempre la capacidad del tanque de combustible y el consumo promedio de la embarcación.
- ✓ Asegurarse que todas las personas de a bordo, saben colocarse los salvavidas.
- ✓ Disminuir la velocidad al pasar embarcaciones menores para reducir los efectos de la estela de agua.
- ✓ No navegue en la vecindad de nadadores.
- ✓ Conozca, cumpla y obedezca las reglas de tráfico fluvial.
- ✓ Lleve siempre una forma adicional de propulsión.
- ✓ Tenga cuidado donde pone el pie.
- ✓ Instruir a una persona a bordo sobre la forma como se opera la embarcación.
- ✓ Llevar el número suficiente de herramientas para efectuar reparaciones.
- ✓ Recuerde que las embarcaciones no tienen freno.
- ✓ No navegue embriagado o bajo la influencia de sustancias alucinógenas o demás.
- ✓ Consulte disposiciones especiales sobre navegación en el sector.
- ✓ Limpie toda la gasolina o aceite derramados en la embarcación.
- ✓ Las embarcaciones utilizadas para remolcar esquiadores, neumáticos gusanos, etc., deben tener un asiento para un observador que le permita observar hacia atrás, el operador de la embarcación debe vigilar hacia delante para no chocar con nadadores, embarcaciones u otros obstáculos.
- ✓ El jetski es una embarcación para deporte y recreación no para molestar a los demás, sea precavido al utilizarlo.
- ✓ Cuando navegue porte siempre los documentos que acrediten su conocimiento, idoneidad y capacidad para navegar.

NAVEGACION:

- ✓ Las infracciones a las normas y reglas sobre navegación serán investigadas y sancionadas por la Autoridad Fluvial competente, el desconocimiento o ninguna de estas normas exonerará a una embarcación ni a su dueño, capitán o tripulación de las consecuencias que se deriven por la negligencia en cumplir con la reglamentación o la negligencia en tomar cualquier precaución que la práctica ordinaria lo exija.
- ✓ Los tripulantes deben disminuir la velocidad de sus embarcaciones al aproximarse o rebasar a otra, si navegan en el mismo sentido debe ceder la vía la de menor velocidad.
- ✓ Se debe disminuir la velocidad al pasar embarcaciones menores o cerca de muelles para reducir los efectos causados por la estela de agua, el capitán o



patrón de la embarcación es responsable por los daños o heridas causados por la misma.

- ✓ Verificar las condiciones o restricciones de navegación de cada sector según tipo de embarcación. (Por ejemplo, restricciones por calado).
- ✓ Está prohibido efectuar maniobras peligrosas en áreas cercanas a muelles y sitios de presencia de bañistas o pescadores, o en cercanías a otras embarcaciones.
- ✓ Las embarcaciones con propulsión mecánica pasaran siempre por la popa de las embarcaciones a vela (Prelación de vía de embarcación a vela)
- ✓ Toda embarcación debe disminuir la velocidad hasta el límite que permita su gobierno, cuando:
 - Se verifiquen cruces.
 - En pasadas lo hará la que es sobrepasada.
 - Cuando pasen frente a lanchas, botes inflables, canoas amarradas en marcha, embarcaciones a vela.
- ✓ Una embarcación de propulsión mecánica se debe apartar de:
 - Una embarcación sin gobierno.
 - Una embarcación dedicada a la pesca.
 - Una embarcación a vela.
- ✓ Una embarcación a vela se apartará de:
 - Una embarcación sin gobierno.
 - Una embarcación dedicada a la pesca.
- ✓ Cuando dos embarcaciones se acerquen y exista riesgo de colisión, cada uno de ellos debe despejar la vía, así:
 - Cuando hay cruce de dos embarcaciones debe despejar la que se encuentra a babor.
 - Cuando se encuentran las proas de dos embarcaciones cada una debe mover el timón a estribor, en condiciones de aguas tranquilas.
- ✓ En todos los casos la embarcación que baja (navega a favor o en la misma dirección de la corriente), tiene derecho a solicitar la vía mediante el uso de las señales convencionales, y procediendo a disminuir la velocidad.
- ✓ Para atravesar río o canal se observará cuidadosamente y con antelación que no haya embarcación navegando en sentido longitudinal en el sector por donde ha de verificarse la travesía, caso en el cual se esperará a que ésta última pase.



Libertad y Orden

- ✓ La embarcación menor durante la navegación disminuirá a mínima velocidad en los siguientes casos:
 - Cuando se acerque a embarcaciones mayores o convoyes que navegan, caso en el cual preferirá orillarse y tomar las medidas de seguridad necesarias mientras pasan, para evitar un naufragio.
 - Cuando exista riesgo de colisión.
 - Cuando reciba señales de alarma.
 - Cuando realiza maniobras de cruce.
 - Cuando va a ser pasada.
 - Cuando se aproxima a otras embarcaciones menores que se encuentren amarradas o en marcha.
 - Cuando navega frente a instalaciones de obras hidráulicas o portuarias donde se encuentren unidades flotantes como dragas, grúas, campamentos flotantes, transportadores, embarcaciones cautivas, cruces subfluviales.
 - Por causa de niebla o humo, caso en el cual emitirá señales reglamentarias para evitar colisiones.
 - Al arribar o al zarpar, hasta tanto no supere la zona portuaria o de muelle, canal o punto de arribada.
 - Al paso por puerto o muelle, haya o no, embarcaciones.
 - Por indicación de la Autoridad Fluvial, militar o de Policía.

Rutas: Las empresas de transporte fluvial deben dar cumplimiento a las rutas autorizadas en la respectiva resolución de permiso de operación en las embarcaciones y horarios allí establecidos. Cualquier modificación a las mismas requiere autorización del Ministerio de Transporte. El no cumplimiento de rutas y horarios establecidos se considera una violación a la norma y son conductas sancionables. Igual sucede cuando se está realizando una ruta no autorizada por el Ministerio de Transporte, convirtiéndose en una actividad ilegal.

Plan de Contingencia: Con el propósito de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos, humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de los desastres, y dar cumplimiento a uno de los objetivos del sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, a las normas de seguridad de la navegación y al Plan Nacional de contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, todas las empresas que prestan el servicio público de transporte fluvial deben tener un Plan de Contingencia, que oriente la atención inmediata de emergencias en todos los presuntos casos de ocurrencia.

Restricción de Horarios: Las empresas de transporte fluvial deben dar cumplimiento a los horarios establecidos en el artículo 45 de la Ley 1242 de 2008: "Se restringe la navegación para las embarcaciones menores en los ríos, canales y ciénagas entre las



dieciocho (18:00) y las cinco (5:00) horas. En el caso de las excepciones consagradas en el presente artículo, las embarcaciones menores deberán cumplir con el reglamento de luces y señales de navegación fluvial.

Parágrafo 1°. El presente artículo no aplica cuando se trate de actividades pesqueras artesanales o actividades económicas menores, o en el caso de traslado de enfermos graves y situaciones de fuerza mayor.

Parágrafo 2°. En todo caso las embarcaciones pesqueras artesanales o las que trasladen enfermos graves tendrán prioridad en la navegación fluvial.”

Turismo, recreación y deporte: El capítulo VI de la Ley 1242 establece, entre otros, que toda empresa de transporte fluvial de pasajeros, en la clasificación de turismo, está sujeta a la habilitación y permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte, así como también a la vigilancia y control permanente de las autoridades que velan por el cumplimiento de las normas sobre navegación fluvial y de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene de cada una de las embarcaciones. Estas embarcaciones, deberán estar dotadas de los equipos técnicos de salvamento, tales como chalecos salvavidas, equipos de primeros auxilios, bombas de achique y demás implementos para prevenir cualquier accidente.

Transporte de Servicios Especiales: Son aquellos que prestan las empresas de transporte, a través de convenio o contrato, celebrado con personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, para transportar el personal que establezcan dichas personas naturales o jurídicas, de manera exclusiva y en trayectos y horarios predeterminados.

El Ministerio de Transporte ha expedido, entre otras, las siguientes normas:

- ✓ Resolución 4824 del 8 de Noviembre de 2013, “Por la cual se adopta el reglamento de las tripulaciones y dotaciones de embarcaciones fluviales y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Resolución No. 4432 del 31 de diciembre de 2014, “Por la cual se modifica la Resolución No. 4824 del 8 de noviembre de 2013, que reglamenta la Ley 1242 de 2008 respecto a las tripulaciones y dotaciones de embarcaciones fluviales.
- ✓ Resolución 3767 del 26 de septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual Único de Señalización Fluvial, como reglamento de señalización y balizaje fluvial y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Resolución No. 1918 del 23 de junio de 2015 por la cual se establecen condiciones para el transporte de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel, en embarcaciones fluviales tipo Bote Tanque,



0 0 0 0 8 13 MAR 2018 8 0 0 0 0

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales por las vías fluviales en todo el territorio nacional. Esta norma se expidió con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios de las vías fluviales y la protección del medio ambiente.

- ✓ Resolución No. 2773 del 30 de Junio de 2016, por la cual se modifican los artículos 4, 5 y parágrafo del artículo 6 de la Resolución 4824 de 2013, modificada por la Resolución 4432 de 2014.
- ✓ Resolución No. 5642 del 23 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 5 y se adicionó un artículo a la Resolución No. 1918 de 2015, la cual hace referencia a los plazos para la modificación o sustitución de Botes Tanques Fluviales de casco sencillo, embarcaciones autopropulsadas y artefactos fluviales.
- ✓ Otras disposiciones hacen referencia al Decreto No. 1660 del 16 de junio de 2003, Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.: Las disposiciones de este Decreto se aplicaran al servicio público de transporte de pasajeros y mixto, en todos los modos de transporte, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, y 361 de 1997, en concordancia con las Leyes 762 y 769 de 2002.

Los invitamos a consultar y dar cumplimiento a las normas referenciadas.

Cordialmente,

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO

Proyectó: Anny Sampayo. Asesor Delegada de Puertos, Marco Aurelio Velasco. Profesional Especializado
Revisó: Walter Bravo. Coordinador Vigilancia e Inspección, Néstor Ríos. Contratista. Asesor de la Delegada de Puertos
C:\Users\annysampayo\Desktop\Anny 2018\DISCO BACKUP 2 DE MARZO 2017\ESCRITORIO\Delegada de Puertos\AÑO 2018\DOCUMENTOS DE APOYO\PEI 2018\circular seguridad fluvial.docx

0 0 0 0 8 - 13 MAR 2018